



INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, OCTUBRE 8 DE 2021. A despacho la solicitud del apoderado demandante dentro del proceso con radicado **2019-00112**, sobre el cual requiere que se emplace al demandado. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA GÓMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 843
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ÁLVARO DE JESÚS GIRALDO CARDONA
DEMANDADO: LUÍS ALFREDO RIVERA SALAZAR
RADICACIÓN: 76-109-31-03-003-**2019-00112-00**

El profesional del derecho asegura haber intentado la notificación por aviso hacia el demandado, y a causa a ello, procura que se emplace dicho extremo procesal, sin embargo, el Despacho se adelanta en considerar que, ello no es dable por las razones que se expondrán.

En efecto, resulta pertinente recordar que, la notificación por aviso sólo se abre paso "Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado", conforme lo establece el inciso 1° del artículo 292 de la Codificación Adjetiva General, y se observa que en el plenario no se intentado dicho acto procesal, pues si bien, el profesional del derecho en memorial del 14 de enero de 2020, aportó documento tendientes a probar esta actuación, en auto del veintiuno (21) de enero del mismo año, se requirió a aquel para que lo realizara nuevamente, en tanto, en esa ocasión se advirtió que lo había efectuado sin el cumplimiento del numeral 3 del artículo 291 *UT SUPRA*, lo que termina por confirmar, la ausencia de ejecución de este acto procesal, razón suficiente para negar el emplazamiento, y en consecuencia, se ordenará requerir a la parte actora, a fin que gestione adecuadamente el acto de notificación personal.

En mérito de las breves consideraciones, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de (30) días adelante las gestiones necesarias para consumir adecuadamente la notificación personal conforme al artículo 291 y/o de la otra forma legal,

decreto 806 de 2020 al señor LUÍS ALFREDO RIVERA SALAZAR, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69cd757cd713d596e2a7169cf52120c8808a98c82eebc641ebbc59e3c4
32226e

Documento generado en 08/10/2021 07:18:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>